

**El taxi ante las medidas
para autónomos vigentes a
partir de octubre de 2020**



LAS MEDIDAS RDL 30/2020, DE 29 DE SEPTIEMBRE, Y EL SECTOR DEL TAXI

1.- Prestación por cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta ajena

Serán beneficiarios de esta prestación aquellos trabajadores autónomos que se hayan beneficiado de la PECA durante el estado de alarma y la hayan percibido hasta el 30 de junio, con independencia de que hayan percibido o no la prestación ordinaria durante el tercer trimestre.

La prestación consiste en la exención de la cotización por contingencias comunes (alrededor de 260€ si se cotiza por la base mínima) y la percepción de una cuantía del 70% de la **base de cotización**.

Para tener derecho a esta prestación, se han de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber percibido la PECA aprobada para el estado de alarma hasta el 30 de junio.
- b) Estar afiliados y en situación de alta en el RETA o RETM.
- c) Haber cotizado por cese de actividad al menos 12 meses en los 48 meses anteriores.
- d) No haber cumplido la edad ordinaria para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación.
- e) Hallarse al corriente de pago con la SS.
- f) Acreditar una reducción en la FACTURACIÓN de al menos el 75% en el cuarto trimestre respecto al mismo periodo de 2019.
- g) Que la facturación del cuarto trimestre no supere los 5.818,75€ (1.939,58€ mensuales (prorrataada)).

El principal problema que presenta esta prestación para el sector del taxi es la dificultad de acreditar tanto la disminución en la facturación como la reducción de ingresos exigible para optar a la prestación por tributar la mayoría de los autónomos del colectivo en estimación objetiva (módulos). Se trata de una dificultad que se viene arrastrando desde que se aprobó la primera prestación extraordinaria durante el estado de alarma y por la que UATAE ha solicitado al Ministerio en numerosas ocasiones la incorporación en la norma de los medios de prueba que deben ser admitidos por las mutuas. El hecho

de que sea la propia mutua la que decida si un medio de prueba es admisible o no, puede dar lugar -y dará- a múltiples denegaciones de la prestación, ocasionando un perjuicio como consecuencia del evidente agravio comparativo al que se ve sometido el colectivo únicamente por su sistema de tributación.

Se trata, además de una situación que genera una gran incertidumbre, en la medida en que la prestación es reconocida provisionalmente y se percibe sin que sea revisado a priori el cumplimiento de los criterios de acceso a la misma, que deberán ser acreditados una vez haya finalizado su percepción íntegra y, en caso de no cumplirlos, deberá ser reembolsada por el trabajador autónomo. Esta situación puede generar múltiples perjuicios en la economía de los taxistas que no tengan medios económicos para devolver la prestación en el momento en que la mutua se lo requiera.

2.- Prestación extraordinaria para autónomos que no tengan derecho a la prestación ordinaria

Se trata de una prestación destinada a aquellos trabajadores autónomos que no reúnen los requisitos de carencia, es decir, que no cumplan el requisito de haber cotizado al menos 12 meses durante los 48 meses anteriores, exigidos para ser beneficiarios de la prestación tratada en el epígrafe anterior. Esta pensada para que la perciban, generalmente, los autónomos que se venían beneficiando de la tarifa plana, dado que en ésta no es obligatorio cotizar por cese de actividad.

Esta prestación se puede percibir hasta el 31 de enero de 2021 y su cuantía será del 50% de la **base mínima de cotización**. Además, se establece la exención en la cotización.

Los requisitos son:

- a) Estar afiliado y al corriente de pago desde antes del 1 de abril.
- b) No tener derecho a la prestación por cese de actividad ORDINARIA.
- c) Ingresos de la actividad inferiores al SMI en el último trimestre 2020.
- d) Reducción de ingresos en el cuarto trimestre de al menos 50% respecto al primer trimestre.

Dado que también se exigen criterios relacionados con los ingresos de la actividad, la problemática que presenta es idéntica a la anterior.

3.- Prórroga de los ERTE por fuerza mayor

Los ERTE por fuerza mayor que continúen vigentes serán prorrogados de manera automática hasta el 31 de enero de 2020.

A este respecto, la actividad del taxi se encuentra catalogada como sector con una elevada tasa de cobertura por expedientes de regulación temporal de empleo y una reducida tasa de recuperación de la actividad. Por este motivo, durante el tiempo que

permanezca vigente el ERTE para los empleados, el trabajador autónomo titular podrá beneficiarse de las siguientes exoneraciones en los seguros sociales:

a) El 85 % de la aportación empresarial devengada en octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021, cuando la empresa hubiera tenido menos de cincuenta personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020.

b) El 75 % de la aportación empresarial devengada en octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021, cuando la empresa hubiera tenido cincuenta o más personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta a 29 de febrero de 2020.

CONCLUSIONES

Resulta paradójico que el sector del taxi sea considerado sin necesidad un sector con una reducida tasa de recuperación de la actividad en materia de ERTE y no se exija ningún tipo de acreditación de requisitos para beneficiarse de las exoneraciones de cuota -únicamente es necesario pertenecer al CNAE del transporte por autotaxi-, mientras que para que el taxista perciba la prestación -protección que afecta a todo el colectivo y no a una minoría como el caso de los ERTE- no existe esta consideración y se vea abocado a no solicitarla por medio a la repercusión posterior que tal solicitud pudiera tener.

UATAE considera necesario solventar esta situación y que como se ha dicho, se establezcan de antemano y por ley la documentación y medios de prueba que se deberán aportar para justificar los requisitos exigidos en caso de tributar por módulos, de tal forma que el trabajador autónomo pueda decidir si solicita la prestación conociendo de forma previa si podrá o no acreditar la disminución de ingresos. Otra solución pudiera ser el establecimiento de un listado de actividades que sean consideradas de difícil recuperación y generen el derecho automático a la protección, como se ha hecho en el caso de los ERTE.